



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Único Promiscuo Municipal
San José del Fragua - Caquetá

San José del Fragua, 05 de septiembre de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00140-00
Proceso: Verbal Especial – Pertenencia
Demandante: Héctor Ordoñez Amaya
Demandada: Tulio Franco Galindez
Auto: Interlocutorio Civil No. 120

Se observa que la demanda no cumple con algunos requisitos para su admisión, por lo que deberá:

- a) En el inicio de la demanda indicar el domicilio y el número de identificación del demandante (art. 82 #2 CGP)
- b) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1561 de 2012.
- c) Adjuntar los documentos requeridos en el literal d del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.
- d) Indicar la localización y los colindantes actuales del predio (inciso 2º del art. 83 CGP).
- e) Si el demandado falleció, dar cumplimiento al artículo 87 del CGP.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1561 de 2012 para que se subsanen los defectos presentados. En consecuencia, el Despacho,

Resuelve:

1º.- Inadmitir la presente demanda.

2º.- Conceder el término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JCB', written over a light blue circular stamp.

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:
Juan Carlos Barrera Peña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d83b61885eb9463234889db610b9214bbede004aad894eab4e5c15dd1a99087**

Documento generado en 05/09/2022 05:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San José del Fragua, 05 de septiembre de 2022

Radicación: 186104089001-2022-00125-00
Proceso: Deslinde
Demandante: Fabio Ramírez Carvajal
Demandado: Rosalbina Bahos Hoyos y otros
Auto: Interlocutorio Civil No. 121

Mediante auto del 16/Ago/2022 se inadmitió la demanda y se concedió el término de cinco (5) días para que se subsanara. La parte demandante oportunamente allegó un escrito, pero no subsanó en debida forma porque no dio cumplimiento a lo pedido en el literal c) de dicha providencia. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Despacho,

Resuelve:

- 1º.- Rechazar la demanda.
- 2º.- Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

Juan Carlos Barrera Peña

Firmado Por:

Juan Carlos Barrera Peña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Jose Del Fragua - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65e7cbf05bc9bc357a01256ae476e80ad0c6ab7bbfc594d76014dd8b12196b4**

Documento generado en 05/09/2022 05:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>